

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintitrés

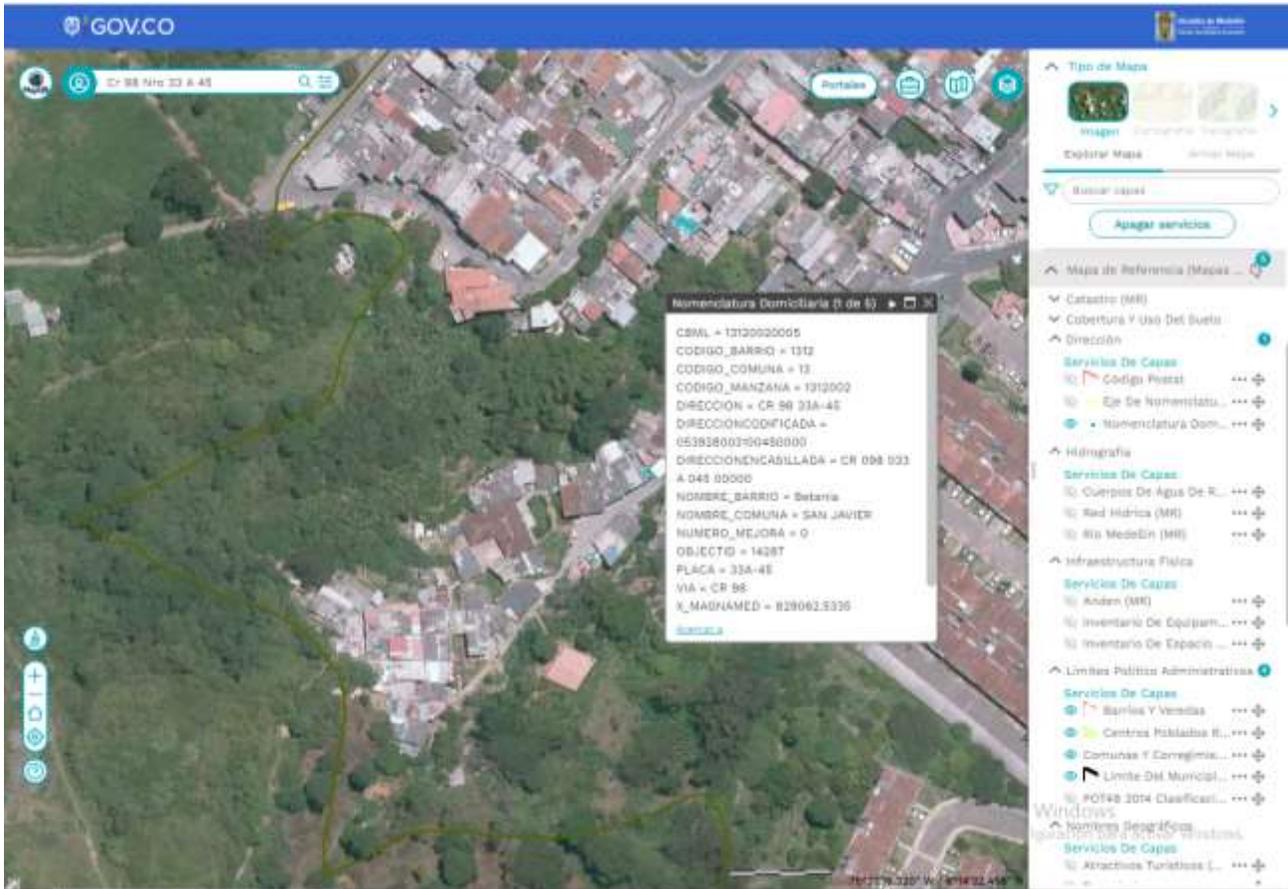
Demanda	Ejecutiva Singular
Demandante	JFK Cooperativa Financiera
Demandado	Santiago Barrientos López y otra
Radicado	05001 40 03 028 2023 01856 00
Providencia	Requiere previo a estudio

Previo a determinar en quien radica la competencia de la presente demanda **y de ser el caso poder efectuar su estudio preliminar**, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora para que, **en el término de cinco días so pena de rechazo**, manifieste cuál es el fuero de competencia territorial elegido para el conocimiento de este asunto.

La anterior exigencia obedece a que la profesional del derecho en el acápite de competencia hace alusión a la cuantía. No obstante, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art. 28 del C.G.P. “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente **el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrito.

Frente a lo anterior, el Acuerdo No. CSJANTA 17-2172 del 10 de febrero de 2017 del C. S. de la J.1, señaló la competencia territorial de los jueces de pequeñas causas y se puede decir que el competente sería el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL 20 DE JULIO** dado que los demandados se encuentran domiciliados y/o residen en la Carrera 98 Nro. 33 A-45 Barrio Betania en la comuna 13 de Medellín.



COMUNA 13 San Javier		
Competencia territorial del Juzgado 5° de pequeñas causas y competencia múltiples de Medellín		
El Pesebre	La Quebra	Las Independencias
Blanquízal	Antonio Nariño	El Corazón
Santa Rosa de Lima	San Javier n.º 1	Belencito
Los Alcázares	San Javier n.º 2	Betania
Metropolitano	Veinte de Julio	La Divisa
La Pradera	El Salado	Eduardo Santos
Juan XXIII	Nuevos Conquistadores	El Socorro

Por lo anterior, precisará qué funcionario debe conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

6

Firmado Por:
 Sandra Milena Marin Gallego
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d785356719fe66917cbb3e4807265d870f38633bd663b99ea31c0d7d0d80608**

Documento generado en 12/12/2023 06:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>